

Reforma Agraria, publicado en el BOJA núm. 100 de 2 de noviembre de 1984, se rectifica de la siguiente forma:

Artículo 4-2-h; donde dice: «y remitirla al Consejo de Agricultura y Pesca», debe decir: «y remitirla al Consejero de Agricultura y Pesca».

Sevilla, 29 de mayo de 1985

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo para la constitución de la Fundación «Averroes».

Establecida en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Sanidad y de investigación y sus instituciones, se aprecia la necesidad de creación de una institución que con personalidad jurídica propia, asuma la triple finalidad de promoción de la docencia e investigación, el establecimiento de centros, y la conexión de ayudas económicas, todo ello referido al área de la salud pública.

En consecuencia, considerando que los objetivos asignados a la citada institución son de interés para la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de mayo de 1985 ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se autoriza al Consejero de Salud y Consumo para la constitución de la Fundación «AVERROES», con domicilio social en Granada y bajo la forma de fundación privada benéfico-docente con el objeto de promocionar y conceder ayudas para el desarrollo de actividades de docencia e investigación en materia de salud y el sostenimiento de establecimientos destinados a tales actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ACUERDO de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Dada la situación existente en la formación y especialización de profesionales en el campo de la salud pública, la Consejería de Salud y Consumo ha considerado oportuno potenciar tales actividades mediante la creación de una institución que las coordine y desarrolle.

A tales efectos, la Escuela Andaluza de Salud Pública se plantea como objetivos prioritarios: la enseñanza, el asesoramiento y la investigación, dirigidas a los profesionales y Entidades, y en el entendimiento de que tales actuaciones conducirán a la formación de una corriente de pensamiento y de especialista en Salud Pública y Administración Sanitaria, así como en la promoción de la colaboración y el intercambio científico y técnico a nivel nacional e internacional.

En consecuencia, considerando que los objetivos a alcanzar por la citada Escuela son de interés para la Comunidad Autónoma, a iniciativa del Consejero de Salud y Consumo, y a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de mayo de 1985, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero. Autorizar al Consejero de Hacienda para constituir la Escuela Andaluza de Salud Pública, con sede en Granada y bajo la forma de sociedad anónima con el objetivo social de establecer las estructuras básicas precisas para la formación y especialización de profesionales de Salud Pública y Administración Sanitaria.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 90/1985, de 2 de mayo, por el que se declara conjunto histórico artístico la Villa de Algodonales (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de la Villa de Algodonales (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara conjunto histórico artístico la Villa de Algodonales (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo Segundo. La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la Villa de Algodonales (Cádiz)

El Conjunto Histórico-Artístico de Algodonales (Cádiz), comprende el perímetro formada por las siguientes calles, considerándolas en sus dos aceras: calle Ramón y Cajal, plaza de la Constitución, calle Mayor, calle Pérez Galdós, calle Canalejas, calle Cuesta, calle Díaz Crespo, calle Primavera, calle Nueva, calle Pitillas y calle Ramón y Cajal.

DECRETO 91/1985, de 2 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Pedro, en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 26 de enero de 1983, incoó expediente a favor de la Iglesia de San Pedro, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia de San Pedro, reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Pedro, en Córdoba.

Artículo Segundo. La tutela y defenso de este monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 92/1985, de 2 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Lorenzo, en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 21 de enero de 1983, incoó expediente a favor de la Iglesia de San Lorenzo, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia de San Lorenzo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Lorenzo, en Córdoba.

Artículo Segundo. La tutela y defenso de este monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 93/1985, de 2 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, en Bailén (Jaén).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 8 de febrero de 1983, incoó expediente a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, en Bailén (Jaén), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, en Bailén (Jaén).

Artículo Segundo. La tutela y defenso de este monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 107/1985, de 15 de mayo, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Almería a don José Mesas Segura.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 86/1985, de 15 de abril, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en la provincia de Almería a D. José Mesas Segura.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

DECRETO 108/1985, de 15 de mayo, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Cádiz a don Sergio Moreno Monrove.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, de conformi-